



Buenos Aires, 13 de julio de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Administración de Parques Nacionales

Presidente Eugenio Bréard

S / D

La **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, constituyendo domicilio legal Sánchez de Bustamante 27, piso 1° de esta ciudad, a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779; la **Fundación Vida Silvestre Argentina**, con domicilio en calle Defensa 251 Piso 6 Depto k (C1065AAC) de esta ciudad, representada por Fernando Oscar Miñarro, DNI 25.784.032 en carácter de Director de Conservación y Desarrollo Sustentable; y **Aves Argentinas**, con domicilio en Matheu 1246/8 (C1249AAB) representada por Leandro Luis Tamini, DNI 22826293, en carácter de Coordinador del Programa Marino respetuosamente se presentan y dicen:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, en conjunto con la Ley 22.351 de Parques Nacionales vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo me informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán respecto a la construcción de la Autovía en la Bahía de Samborombón, Km 270- Km 314.

ff
AL
LF

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES D.T.O. MESA GRAL. DE ENTRADAS, SALIDAS Y NOTIFICACIONES LEY Nº 22.351	
ENTRO 31 JUL 2017	SALIO 31 JUL 2017
ENTRA CON FS.	SALE CON FS.

HORA 13,35

A través de diversas fuentes hemos tomado conocimiento de que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tiene pensada la construcción de un nuevo tramo de Autopista sobre la Ruta Provincial N° 11 entre General Conesa y General Lavalle. La construcción arrancarían desde el km 270, próximo a la curva del Canal de Guido, hasta el km 314, frente al parque temático Costa salvaje, con una longitud de aproximadamente 57 km.

Como es de conocimiento público el tramo de la ruta entre Gral. Conesa y San Clemente atraviesa el Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar Bahía Samborombón, que podría resultar afectado. En particular en el sector sur del Sitio Ramsar en el que se construirá la autopista, se encuentran tres zonas de humedales sumamente sensibles en cuanto a escurrimiento hídrico y en su condición de corredores biológicos naturales, según lo relevado en una colaboración del equipo técnico de la Coordinación Regional Centro Este de la Administración de Parques Nacionales, con gran aporte de la Intendencia del Parque Nacional Campos del Tuyú (PNCT).

Los mencionados humedales se encuentran, aproximadamente, en las ubicaciones km 305 a 298,5, km 287,5 a 282 y km 267,5 a 265.

El Sitio Ramsar Bahía de Samborombón, designado como tal en enero de 1997 comprende una línea de costa de aproximadamente 180 km. Es una zona intermareal extensa, correspondiente al estuario del Río de La Plata, caracterizada por bañados, pantanos salobres y cangrejales. La influencia de las mareas ocasiona un aporte de agua salobre y por otra parte los ríos, canales y arroyos aportan agua dulce; se crea así un complejo sistema hidrológico con gran variedad de humedales sujeto a pulsaciones según la interacción de los factores antes mencionados.

Entre las razones más importantes para la inclusión de Bahía Samborombón en la Lista de Humedales de Importancias Internacionales, figura su valor como hábitat de aves migratorias¹. La Bahía Samborombón es uno de los humedales más grande de Argentina, hogar de más de 350 especies de aves (es un área extremadamente importante para muchas especies de aves migratorias), unas 27 especies de peces y el delfín Franciscana. La bahía conserva una de las áreas más extensas que quedan de

¹ www.ambiente.gob.ar/humedales/humedales/ [Página consultada por última vez el 20/06/17]

pastizal pampeano natural, donde vive uno de los mamíferos herbívoros más amenazados del país, el venado de las pampas.

Siete (7) áreas naturales protegidas de nivel municipal, provincial y nacional, más dos (2) reconocimientos internacionales (Ramsar y Red Hemisférica de Aves Playeras) y dos (2) nacionales (AVPs, AICAs), más el Monumento Natural Provincial Venado de las Pampas (Ley 11.689/95), destacan y protegen estos valores ambientales excepcionales.

Este humedal también provee servicios ecosistémicos tales como la formación y conservación del suelo, evitando su erosión, favorece la regulación del clima mundial y la provisión de agua potable. Esto hace posible la producción de carne, lana y cuero.

Es por esto, que la principal problemática de la obra es la afectación de los humedales, y junto con ella, la posibilidad de impactar en la función clave de las áreas protegidas de la región, en particular en la Reserva Natural Provincial Rincón de Ajó, en los Refugios de Vida Silvestre Bahía Samborombón y Laguna Salada Grande y en el Parque Nacional Campos del Tuyú², zona que es particularmente sensible y prioritaria como hábitat del Venado de Las Pampas, *Ozotocerus bezoarticus celer*, el cual se encuentra protegido mediante el Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas en Argentina (SAyDS Resol. 340/2011). Por lo cual la información sobre la planificación, ejecución y control sobre esta obra es de primordial importancia.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1º de la Ley 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece *“...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones*

² <https://www.parquesnacionales.gob.ar/areas-protegidas/region-centro-este/parque-nacional-campos-del-tuyu/>

recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)” (Artículo 2).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto “...constituye una instancia de participación ciudadana la...” (Art.3) cuya finalidad es, precisamente, “...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz” (Art.4). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Por último, teniendo en cuenta que la entidad a vuestro cargo es la autoridad de aplicación de la Ley 22.351, que la estatuye como encargada de la protección de la inviolabilidad de monumentos nacionales (artículo 14), de la conservación y manejo de los ecosistemas en las Reservas Nacionales asegurando la protección de su fauna y flora autóctonas (artículo 18. Inc. C), de la intervención obligatoria en el estudio, programación y autorización de cualquier obra pública dentro de su jurisdicción en concordancia con la autoridad vial que opere en la ruta provincial (Artículo 18. Inc. J). Es así que frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicitamos la información que a continuación se requiere.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

1. Informe cuáles son los humedales protegidos afectados por la construcción de la autovía Ruta Provincial N° 11 - Bahía Samborombón, conectando General Conesa y General Lavalle y detalle qué medidas se tomarán para su preservación;

2. Informe qué medidas se prevén adoptar en particular con el sitio Ramsar Bahía de Samborombón para la protección del sitio y conservación de las especies que habitan en ella;
3. Informe cuáles son los planes para acatar el Plan Nacional para la Conservación del Venado de Las Pampas en Argentina, y proteger dicha especie;
4. Informe si existen normas que proyecten caminos que pasen por las reservas naturales ubicadas en el tramo de General Conesa y General Lavalle, indique su número y copia o enlace oficial de acceso a las mismas;
5. Informe si la autoridad vial le ha dado intervención en el trazado de la autovía que se proyecta en la ruta 11;
6. Toda otra información que Usted considere relevante.

IV – DERECHO

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental. y los Arts. 2, 3, y 4 del Decreto 1172/03 del PEN.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 1172/03, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI - AUTORIZACIONES

Por medio del presente, se autoriza a las Srtas.

Rocío María Goyanes (DNI 38.305.526), María Celeste Romero (DNI 37.989.363), Nadia Lucero (DNI 37.034.099), María Alejandra Di Fabio

(DNI 14.152.148), Macarena Marán (DNI 33.086.074), a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

VII - PETITORIO

Por lo expuesto le solicitamos:

- 1) Se nos tenga por presentadas y por constituidos los domicilios legales denunciados en el epígrafe.
- 2) Se provea la información requerida en el punto III conforme a los plazos legales.
- 3) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.
- 4) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas en el punto VI.

Sin otro particular saludan a Ud. muy atte.


ANA DI PANGRACCIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES


FERNANDO
PINARRO


LEANDRO L. TAMINI